Modifica el Código del Trabajo para disponer que la aprobación y reforma de los estatutos, así como la elección de los cuerpos directivos de las federaciones, confederaciones y centrales sindicales, se lleven a efecto mediante votación secreta, directa y universal de las trabajadoras y los trabajadores afiliados a las organizaciones que las integran

Boletín N° 13230-13

1. FUNDAMENTOS

No cabe duda la importancia que reviste para nuestro país, el enorme aporte que desde principios del siglo XX han desarrollado las organizaciones sindicales en la lucha por los derechos de los trabajadores.

La creación de Federaciones, Confederaciones y Centrales de Trabajadores, ha influido notoriamente en la negociación de muchos aspectos de la normativa laboral que se encuentran vigentes actualmente, tales como el fortalecimiento de la negociación colectiva, la protección de los derechos de los trabajadores y de la sanción de las prácticas antisindicales.

Sin embargo, estas grandes agrupaciones de trabajadores, muchas veces se han visto inmersas en polémicas derivadas de la falta de transparencia y poca representatividad de sus procesos eleccionarios, tal como hace algún tiempo ocurrió con los cuestionamientos hacia el directorio de la Confederación de Trabajadores del Cobre[1], o incluso, como ha ocurrido con la anulación del proceso eleccionario de la Central Única de Trabajadores[2].

Como señala un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el caso de la CUT, quienes votan en las elecciones no son los trabajadores sindicalizados, sino que son los delegados de las organizaciones sindicales que conforman dicha central, cuyos sufragios se calculan en proporción al número de asociados que componen la multisindical. Es decir, se trata de una votación indirecta (por medio

[1] Véase https://www.reporteminero.cl/noticia/noticias/2018/04/raimundo-espinoza-vuelve-a-la-federacion-de-trabajadores-del-cobre

[2] Véase https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/05/17/tribunal-electoral-anulo-elecciones-de-la-cut-donde-gano-barbara-figueroa/

de un delegado), que no es universal (sólo votan aquellos que cumplen con los requisitos)[3].

Una de las grandes ventajas que se atribuye a los sistemas electorales proporcionales, por sobre los sistemas de mayoría, es que permiten la representación de grupos minoritarios. Pero esta afirmación, en opinión del cientista político Dieter Nohlen, depende en gran medida del tamaño de la circunscripción electoral, entendida como el número de escaños que se han de elegir. Esto significa que a menor número de escaños es más difícil obtener la representatividad de las minorías[4], o de las organizaciones sindicales con menor número de afiliados, para estos efectos.

Al respecto, Nohlen señala que el *"gerrymandering, es decir, el intento de alterar las chances electorales de los candidatos a través de la delimitación de las circunscripciones de acuerdo a criterios políticos, demuestra que la distribución de las circunscripciones puede ser objeto de manipulaciones".* En las organizaciones multisindicales esto queda en evidencia porque la mantención en sus estatutos de representatividad en proporción al número de socios afiliados, ha conllevado incluso a la realización de procesos eleccionarios irregulares, para mantener padrones obsoletos o no actualizados debidamente para así asegurar escaños en los directorios de las multisindicales.

Por lo mismo, se hace necesario, asegurar no sólo el derecho a sindicarse, como lo establece nuestra Constitución Política en el artículo 19 numeral 19°, sino que también, esta sindicalización favorezca los intereses de las y los trabajadores afiliados a las distintas multisindicales que existen y no sólo a los intereses de unos pocos que contaminan la dirigencia sindical y la utilizan para sus intereses personales, o fines políticos partidistas que son instruidos desde las mismas cúpulas partidarias y no siempre representan los intereses de la clase trabajadora.

2. IDEA MATRIZ

[3] Biblioteca del Congreso Nacional (2016)"Sistema electoral de la Central Unitaria de Trabajadores", Disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=21565

[4] Nohlen, Dieter (2003) "Sistemas Electorales y reforma electoral. Una Introducción", p. 71, disponible en https://es.slideshare.net/tuesta/sistemas-electorales-dieter-nohlen

Este proyecto tiene por objeto establecer la modalidad de elección directa, secreta y universal en las elecciones de las Federaciones, Confederaciones y Centrales creadas al alero del Código del Trabajo.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la participación activa de las y los trabajadores que se encuentran afiliados a las multisindicales y que cada uno de ellos pueda sufragar y elegir directamente a sus representantes.

3. LEY AFECTADA POR EL PROYECTO

El inciso 4° del artículo 268 del Código del Trabajo establece que *"Las asambleas de las federaciones y confederaciones estarán constituidas por los dirigentes de las organizaciones afiliadas, los que votarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 270."*

Por su parte, el artículo 270 del Código del Trabajo, referido a las Federaciones y Confederaciones, establece que *"Los estatutos de las federaciones y confederaciones determinarán el modo como deberá ponderarse la votación de los directores de las organizaciones afiliadas. Si éstos nada dijeren, los directores votarán en proporción directa al número de sus respectivos afiliados.*

En todo caso, en la aprobación y reforma de los estatutos, los directores votarán siempre en proporción directa al número de sus respectivos afiliados."

Por último, el artículo 278 del mismo cuerpo legal establece en relación a las Centrales Sindicales que: *"Los objetivos, estructura, funcionamiento y administración de las centrales sindicales serán regulados por sus estatutos en conformidad a la ley.*

Con todo, los estatutos deberán contemplar que la aprobación y reforma de los mismos, así como la elección del cuerpo directivo, deberán hacerse ante un ministro de fe, en votación secreta, garantizando la adecuada participación de las minorías. Los representantes de las organizaciones afiliadas votarán en proporción al número de sus asociados. La duración del directorio no podrá exceder de cuatro años."

En consecuencia, de la redacción de estas tres normas, se desprende que las elecciones en las organizaciones multisindicales, está establecida en base a un sistema electoral proporcional, de carácter indirecto, lo que no garantiza la representatividad de las y los afiliados a las organizaciones sindicales de base, ya que el número limitado de escaños (45 cupos en el caso de la CUT), es muy limitado para asegurar una proporcionalidad eficiente y se propone como

modificación el reemplazo de este sistema por uno de mayoría, universal, secreto y directo, que fomente la participación activa de las y los trabajadores en la elección de sus dirigentes regionales o nacionales.

Por las razones anteriores es que los H. Diputados abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley Número 1 del año 2002, que refunde el texto del Código del Trabajo en los términos que se indica:

1. Reemplácese el artículo 270 por el siguiente:

"Los Estatutos de las Federaciones y Confederaciones establecerán que la aprobación y reforma de los mismos, así como la elección del cuerpo directivo deberá realizarse por el sistema de mayorías, en votación secreta, directa y universal, garantizando la participación en el acto eleccionario, de cada uno de los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas a las organizaciones sindicales miembros de la Federación o Confederación".

2. Reemplácese el inciso segundo del artículo 278, por el siguiente:

"Con todo, los estatutos deberán contemplar que la aprobación y reforma de los mismos, así como la elección del cuerpo directivo, deberán hacerse ante un ministro de fe, por el sistema de mayorías, en votación secreta, directa y universal, garantizando la participación en el acto eleccionario, de cada uno de los trabajadores afiliados y trabajadoras afiliadas a las organizaciones sindicales integrantes de la Central".”

RENÉ ALINCO BUSTOS
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA